



SEGURIDAD

SECRETARÍA DE SEGURIDAD
Y PROTECCIÓN CIUDADANA



2022 *Ricardo*
Flores
Año de *Magón*
PRECURSOR DE LA REVOLUCIÓN MEXICANA

Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana.
Subsecretaría de Seguridad Pública.
Unidad de Política Policial, Penitenciaria y Seguridad Privada.
Dirección General de Seguridad Privada.

Expediente: 281/2022

ALERTA DEL CARIBE, S.A. DE C.V.

Correo Electrónico: enlaceseguridadprivada@gmail.com; m.aliese seguridad@gmail.com;
alianzainfo2022@gmail.com

Asunto: Acuerdo de Autorización

Visto el estado que guardan las constancias del expediente administrativo número 281/2022, donde se encuentra pendiente de resolver la solicitud de autorización para prestar servicios de Seguridad Privada formulada por **ALERTA DEL CARIBE, S.A. DE C.V.**, mediante la cual solicita autorización para prestar los servicios de seguridad privada en la modalidad prevista en el artículo 15, fracción II, de la Ley Federal de Seguridad Privada, Privada, relacionada con el diverso artículo 5, fracción I, del Reglamento de la ley Federal de Seguridad Privada, relativa a

II) **SEGURIDAD PRIVADA EN LOS BIENES**

Actividades a desarrollar en todo el TERRITORIO NACIONAL, y

RESULTANDO

I. Autorización para prestar los servicios de seguridad privada. **ALERTA DEL CARIBE, S.A. DE C.V.**, solicitó autorización, mediante escrito recibido en la ventanilla física de esta Unidad Administrativa el catorce de septiembre de dos mil veintidós, con volante de control interno número 23,847/2022, para prestar servicios de Seguridad Privada en la modalidad prevista por el artículo 15, fracción II, de la Ley Federal de Seguridad Privada, relacionada con el diverso artículo 5, fracción I, del Reglamento de la ley Federal de Seguridad Privada.

II. Acuerdo de inicio de autorización. El tres de octubre de dos mil veintidós, se dictó el acuerdo de inicio de autorización; acuerdo que le fue notificado a la peticionaria a los correos electrónicos enlaceseguridadprivada@gmail.com; m.aliese seguridad@gmail.com; alianzainfo2022@gmail.com; el cinco de octubre de dos mil veintidós, misma que surtió efectos el seis de octubre de dos mil veintidós.

III. Desahogo del requerimiento. Mediante escrito recibido en la ventanilla física de esta Unidad Administrativa el dos de noviembre de dos mil veintidós, con volante de control interno número 28,845/2022, el prestador de servicios exhibió la documentación que le fuera requerida a su representada, observándose del estudio y análisis de dicha documentación, que el particular **CUMPLIÓ** con los requisitos solicitados en el acuerdo de



inicio de fecha tres de octubre de dos mil veintidós emitida por esta Dirección General de Seguridad Privada para pronunciarse sobre la procedencia de la autorización.

IV. Dictamen directo en materia de capacitación. La Dirección de Licencias Oficiales, Concertación y Profesionalización de la Dirección General, remitió dictamen en materia de capacitación de la empresa **ALERTA DEL CARIBE, S.A. DE C.V.**, recibido el veintisiete de septiembre de dos mil veintidós, mediante el cual dictamina que la empresa en cita **SI** cumplió en materia de Capacitación y Adiestramiento.

V. Acuerdo de procedencia. El siete de noviembre de dos mil veintidós, se dictó el acuerdo de procedencia; mismo que fue notificado a la peticionaria mediante correos electrónicos, a la dirección enlaceseguridadprivada@gmail.com; m.alieseguridad@gmail.com; alianzainfo2022@gmail.com; el siete de noviembre de dos mil veintidós, surtiendo efectos el ocho de noviembre de dos mil veintidós.

VI. Cómputo para el desahogo del requerimiento. Con fundamento en el artículo 26, de la Ley Federal de Seguridad Privada, tenemos que si la notificación fue practicada el **siete de noviembre de dos mil veintidós** y está surtió sus efectos el día ocho de noviembre de dos mil veintidós, tenemos que el plazo concedido de diez días hábiles transcurriría del **nueve al veintitrés de noviembre de dos mil veintidós**.

VII. Desahogo de acuerdo de procedencia. El día diecisiete de noviembre de dos mil veintidós, el C. RODOLFO PAYRÓ ROVIROSA, en su carácter de Representante Legal, de la empresa **ALERTA DEL CARIBE, S.A. DE C.V.**, presenta a esta Dirección General de seguridad Privada la documentación solicitada en la Procedencia del siete de noviembre de dos mil veintidós, registrándose con número de volante 30,526/2022, encontrándose en término legal para su cumplimiento.

VIII. Informe de Pagos. El día diecisiete de noviembre de dos mil veintidós, a través de ventanilla física volante de control interno números 30,526/2022, dio cuenta de que la prestadora de servicios **ALERTA DEL CARIBE, S.A. DE C.V.**, exhibió la póliza de fianza a que refiere los artículos 19 y 26, de la Ley Federal de Seguridad Privada, relacionado con el artículo 195-X, fracciones II, III, de la Ley Federal de Derechos.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Competencia. Esta Dirección General de Seguridad Privada de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, se encuentra facultada para conocer y resolver sobre la solicitud de **ALERTA DEL CARIBE, S.A. DE C.V.**, para prestar los servicios de seguridad privada en dos o más Entidades Federativas, de conformidad con lo dispuesto en los artículos: 1, 2 fracción I, 18, 26 sexto párrafo, 30 Bis fracción XV, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 13, 16 fracción VI, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley de la materia; 1, 2, fracción VII, 5, fracciones I y XII, 15, fracción II, 16, 17, 18, 22, 25 y 26, de la Ley Federal de Seguridad Privada; artículos 1, 3,





4, 5, fracción I, 18, 19, 20, 72 y 73 del Reglamento de la Ley Federal de Seguridad Privada; 1, 3, inciso B), fracción XIV y 17, fracciones I y II, del Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana.

SEGUNDO. Del desahogo de acuerdo de procedencia. Previo al estudio de fondo de la solicitud planteada por la prestadora de servicios y toda vez que la empresa **ALERTA DEL CARIBE, S.A. DE C.V.**, acreditó haber colmado las respuestas legales de procedencia, dando cumplimiento a lo solicitado en el "acuerdo procedencia" del siete de noviembre de dos mil veintidós, exhibiendo en tiempo y forma en relación a los pagos de derechos y exhibición de fianza, se **desahogó de manera total** lo requerido.

De lo anterior, se advierte que en su conjunto, son suficientes para tener por colmados los requisitos de procedencia que al efecto establecen los artículos 25 y 26, de la Ley Federal de Seguridad Privada; 19 y 20, del Reglamento de la Ley Federal de Seguridad Privada, por lo que esta Dirección General de Seguridad Privada, se encuentra en condiciones de resolver en definitiva la solicitud planteada.

En términos del artículo 16, segundo párrafo, de la Ley Federal de Seguridad Privada, se giró oficio al regulador de seguridad privada estatal, para que informara y emitiera su opinión sobre **los antecedentes profesionales, de imagen e impacto social** de la empresa solicitante; sin que se haya tenido observaciones por dicho ente que impidan la concesión del presente permiso en términos de la Ley Federal de Seguridad Privada y su Reglamento, por lo que al no haber objeción, para que esta **Dirección General de Seguridad Privada** conceda la **Autorización** para prestar servicios de seguridad privada a la Persona Moral denominada **ALERTA DEL CARIBE, S.A. DE C.V.**, tal y como lo establecen los artículos 16, de la Ley Federal de Seguridad Privada y 10, del Reglamento de la Ley Federal de Seguridad Privada, se procede en consecuencia.

TERCERO. Autorización. Analizados todos y cada uno de los documentos que obran en el expediente administrativo y visto el estado procesal que guarda, esta Unidad Administrativa **CONSIDERA PROCEDENTE OTORGAR LA AUTORIZACIÓN** para que la persona jurídica **ALERTA DEL CARIBE, S.A. DE C.V.**, preste los **SERVICIOS DE SEGURIDAD PRIVADA** en la modalidad prevista por el artículo 15, fracción II, de la Ley Federal de Seguridad Privada, relacionado con el diverso artículo 5, fracción I, del Reglamento de la Ley Federal de Seguridad Privada.

II) SEGURIDAD PRIVADA EN LOS BIENES

Actividades a desarrollar en todo el TERRITORIO NACIONAL, y

Lo anterior, bajo el Registro Federal Permanente número **DGSP/281-22/4701**, con una **VIGENCIA DE UN AÑO a partir del DIECIOCHO DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS AL DIECIOCHO DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS**, quedando sujeto a los términos y condiciones referidos en la presente resolución, apercibido que su incumplimiento dará



lugar a la imposición de sanciones previstas por la Ley Federal de Seguridad Privada, y su Reglamento, sin menoscabo de las que procedan en términos de Ley.

La autorización que en este acto se otorga será personal e intransferible, asimismo, transcurrida la vigencia de la autorización, deberá abstenerse de prestar los servicios de Seguridad Privada, de conformidad con el artículo 17, de la Ley Federal de Seguridad Privada.

CUARTO. Vigencia de la autorización. El acto administrativo de autorización que ahora se otorga y corre a partir del *DIECIOCHO DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS AL DIECIOCHO DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS.*

QUINTO. Prevenciones generales. ALERTA DEL CARIBE, S.A. DE C.V., al prestar los servicios de seguridad privada, se encuentra obligado a tomar en cuenta los principios de integridad y dignidad; protección y trato correcto a las personas, evitando en todo momento arbitrariedades y violencia, actuando en congruencia y proporcionalidad en la utilización de sus facultades y medios disponibles, de conformidad a lo previsto en el artículo 1º, párrafo último, de la Ley Federal de Seguridad Privada.

A. De la fianza. El Prestador de Servicios exhibió póliza de fianza expedida por institución legalmente autorizada con la cual garantiza un monto equivalente a cinco mil veces la Unidad de Medida y Actualización, así como las condiciones a que se sujetará con motivo de la presente autorización, con vigencia de un año a partir de la fecha de autorización; **LA CUAL NO PODRÁ CANCELARSE SIN PREVIA AUTORIZACIÓN DE SU BENEFICIARIA,** cumpliendo con el artículo 26, fracción III, de la Ley Federal de Seguridad Privada.

Por su parte, los artículos 70 y 79, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, otorgan a esta Dirección General facultades suficientes para imponer sanciones administrativas las cuales prescriben en cinco años, motivo por el cual la póliza de fianza garantizará cualquier incumplimiento a la Ley Federal de Seguridad Privada, su reglamento y disposiciones aplicables en la materia de conformidad con lo dispuesto en el artículo 26, fracción III, de la citada ley.

Aunado a lo anterior debe considerarse que el artículo 174, de la Ley de Instituciones de Seguros y Fianzas establece que la institución de fianzas libera por prescripción cuando transcurra el plazo de tres años, o cualquier requerimiento por escrito de pago hecho por el beneficiario a la institución de fianzas o en su caso, la reclamación de la fianza, situaciones que interrumpirán cualquier prescripción.

La póliza de fianza servirá para obligar a cumplimentar todas y cada una de las obligaciones previstas por la Ley Federal de Seguridad Privada, su reglamento y las demás disposiciones aplicables, circunstancia que podrá verificar esta Dirección con posterioridad a la extinción del plazo de la autorización o revalidación, de conformidad con los términos previstos por los artículos 70 y 79, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.





SEGURIDAD

SECRETARÍA DE SEGURIDAD
Y PROTECCIÓN CIUDADANA



2022 Ricardo Flores
Año de Magón
PRECURSOR DE LA REVOLUCIÓN MEXICANA

Siendo la póliza la forma idónea para asegurar que el prestador de servicios de seguridad privada se regirá por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, honradez, y respeto a los derechos humanos reconocidos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en su caso atenderá los requerimientos, procedimientos, sanciones y/o ejecución de éstas que en su caso haga la Dirección General de Seguridad Privada para el debido cumplimiento del marco legal aplicable con independencia de que su autorización o revalidación haya fenecido es la póliza de fianza otorgada aplicable para tales efectos.

B. De las obligaciones del personal directivo y administrativo de la prestadora de servicios. El Prestador de Servicios, está obligado a que su personal directivo y administrativo cumpla con los requisitos referidos en el artículo 27, de la Ley Federal de Seguridad Privada.

C. De las obligaciones del personal operativo de la prestadora de servicios. El prestador de servicios, está obligado a que su personal operativo cumpla con lo previsto en los numerales 28 y 33, de la Ley Federal de Seguridad Privada.

SEXTO. ALERTA DEL CARIBE, S.A. DE C.V., deberá cumplir en todo momento con las obligaciones previstas en los artículos 32, de la Ley Federal de Seguridad Privada y 23, de su Reglamento.

A. Obligaciones de la prestadora de servicios en el ámbito estatal. Además de las obligaciones previstas en la Ley Federal de Seguridad Privada, el Prestador de Servicios deberá actuar con apego a las disposiciones locales que rijan materias distintas a la regulación de la seguridad privada, en la entidad federativa en que se presten los servicios.

La permisionaria deberá informar a la autoridad que regule los servicios de seguridad privada en las entidades federativas correspondientes, de la obtención de la autorización, revalidación o modificación federal dentro de los treinta días naturales posteriores a su recepción.

B. De la capacitación del personal operativo de la prestadora de servicio. La prestadora de servicio, estará obligada a capacitar a su personal operativo; dicha capacitación podrá llevarse a cabo en las instituciones educativas de la Secretaría, en las academias estatales o en los centros de capacitación privados, autorizados por la Dirección General.

La capacitación que se imparta será acorde a las modalidades en que se autorice el servicio, y tendrá como fin que los elementos se conduzcan bajo los principios rectores señalados en Ley General del Sistema Nacional de Seguridad.

C. De la obligación de informar sobre la interrupción de sus actividades. El prestador de servicios deberá informar a la Dirección General, por escrito en un plazo no mayor a cinco días hábiles, sobre cualquier suspensión temporal o definitiva de labores, disolución o liquidación del prestador de servicios y de cualquier procedimiento jurisdiccional que



SEGURIDAD

SECRETARÍA DE SEGURIDAD
Y PROTECCIÓN CIUDADANA



2022 Flores
Año de Magón
PRECURSOR DE LA REVOLUCIÓN MEXICANA

pueda tener como consecuencia la interrupción de sus actividades, en perjuicio de los prestatarios de dicho servicio

El Prestador de Servicios se encuentra obligado cuando el personal operativo cause baja, **A DEVOLVER LAS CÉDULAS DE IDENTIFICACIÓN PERSONAL EXPEDIDAS POR LA DIRECCIÓN GENERAL EN UN PLAZO QUE NO EXCEDA DE TRES DÍAS HÁBILES A PARTIR DE VERIFICADO EL HECHO.**

En caso de que el prestador de servicios, deje de funcionar como tal o que, por cualquier circunstancia, deje de contar con autorización vigente para ello, **DEBERÁ DEVOLVER A LA DIRECCIÓN GENERAL EN UN TÉRMINO DE CINCO DÍAS HÁBILES, LA TOTALIDAD DE LAS CÉDULAS DE IDENTIFICACIÓN PERSONAL, PARA EL CASO DE NEGATIVA U OMISIÓN, SE HARÁ EFECTIVA LA PÓLIZA DE FIANZA, EN TÉRMINOS DE LAS DISPOSICIONES APLICABLES.**

D. Abstenerse de utilizar documentos falsos, alterados o aquellos cuyo contenido sea apócrifo. El prestador de servicios deberá abstenerse de hacer uso de documentos falsos o alterados o utilizar aquellos cuyo contenido sea apócrifo, asimismo deberá conducirse con la verdad al gestionar cualquier trámite ante esta Dirección General de Seguridad Privada, conforme a lo previsto en el artículo 42, fracción V, inciso b), de la Ley Federal de Seguridad Privada, que versa sobre la revocación de la autorización, independientemente de las sanciones que deriven de violaciones a las leyes civiles o penales.

E. Continuación de operación de la ventanilla electrónica. Se informa a la prestadora de servicios que continúa la operación de la ventanilla electrónica, por medio de la cual, los prestadores de servicios de seguridad privada, podrán presentar los trámites de consulta de antecedentes policiales, alta y baja de personal, credencialización, **recepción y respuesta de trámites de revalidaciones y autorizaciones** para prestar servicios de seguridad privada en dos o más entidades federativas, opiniones favorables (reasignación, ampliación, revalidación y concesión) que requieran, **a través del correo único autorizado por esta secretaría: DRNESP@sspc.gob.mx**, esto con la finalidad de que se le **asigne número de volante a su trámite.** Además las prestadoras de servicios de seguridad privada, deberán de cumplir con la formalidad de enviar en original y por mensajería especializada al domicilio ubicado en Avenida Belén de las Flores número 138, Edificio H, planta alta, Colonia Belén de las Flores, sección ranchería, Alcaldía Álvaro Obregón, C.P. 01110, Ciudad de México, los documentos relativos al trámite solicitado ante esta secretaría, siempre cumpliendo con los requisitos que establece la Ley Federal de Seguridad Privada y su Reglamento.

SÉPTIMO. Los servicios de seguridad privada como auxiliares de la seguridad pública. Dígase a la permissionaria que, en términos de lo dispuesto por el artículo 21, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los servicios de seguridad privada son auxiliares a la función de Seguridad Pública, por lo que está obligada a coadyuvar con las autoridades y las Instituciones de Seguridad Pública, en situaciones de urgencia, desastre o cuando así lo solicite la autoridad competente de la Federación, los Estados, la

6

Belén de las Flores 138, Belén de las Flores C.P. 01110, Álvaro Obregón, Ciudad de México. Tel Belén de las Flores 138, Belén de las Flores C.P. 01110, Álvaro Obregón, Ciudad de México. Tel (55)111036000 www.siesp.sspc.gob.mx



Ciudad de México y los Municipios, de conformidad con el artículo 151, de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

Asimismo, el personal que utilice, se registrará en lo conducente, por las normas que la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, los ordenamientos legales de las entidades federativas conforme a la normatividad aplicable y las demás que se establecen para las Instituciones de Seguridad Pública; incluyendo los principios de actuación y desempeño. Su personal deberá de ser sometido a procedimientos de evaluación y control de confianza y tendrá la obligación de aportar los datos para el registro de su personal y equipo y, en general, proporcionar la información estadística y sobre la delincuencia al Centro Nacional de Información. Lo anterior de conformidad con el artículo 152, de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

OCTAVO. Se hace del conocimiento al solicitante que en caso de verse afectado en sus intereses por la presente resolución, puede interponer el recurso de revisión dentro de los quince días siguientes a partir de que surta efectos la notificación del presente documento, esto es en el tiempo y forma establecidos por los artículos 44, de la Ley Federal de Seguridad Privada, 72, del Reglamento de la Ley Federal de Seguridad Privada, en relación con los diversos 83, 85 y 86, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Seguridad Privada.

Por todo lo anterior, debidamente fundado y motivado, se

RESUELVE

PRIMERO. En términos del **CONSIDERANDO TERCERO** de la presente resolución se otorga a **ALERTA DEL CARIBE, S.A. DE C.V.**, la autorización para prestar servicios de Seguridad Privada en la modalidad prevista por el artículo 15, fracción II, de la Ley Federal de Seguridad Privada, relacionado con el diverso artículo 5, fracción I, del Reglamento de la Ley Federal de Seguridad Privada..

II) **SEGURIDAD PRIVADA EN LOS BIENES**

Servicio que podrá prestar en **TODO EL TERRITORIO NACIONAL** bajo el Registro Federal Permanente número **DGSP/281-22/4701**, con vigencia de un año a partir del **DIECIOCHO DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS AL DIECIOCHO DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS**, la cual ha quedado descrita en el **CONSIDERANDO CUARTO** de la presente ejecutoria.

SEGUNDO. Se le hace saber, que en todo momento deberá cumplir con todas las obligaciones descritas en la presente resolución, así como las señaladas en la Ley Federal de Seguridad Privada, su Reglamento, y cualquier normatividad aplicable.



TERCERO. Inclúyase al autorizado en la base de prestadores de servicios de seguridad privada y ordénese la difusión pública del permiso emitido, a través de la página web de esta Dirección General de Seguridad Privada, surtiendo todos los efectos legales conducentes, en términos de lo dispuesto por los artículos 2 fracciones VIII y IX; 5, fracción I; 12, fracciones I, II, IV y V, de la Ley Federal de Seguridad Privada, en relación con el diverso 88, del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, en términos del artículo 2, de esta última.

CUARTO. Se hace del conocimiento al solicitante que en caso de verse afectado en sus intereses por la presente resolución, puede interponer el recurso de revisión dentro de los quince días siguientes a partir de que surta efectos la notificación del presente documento, esto es en el tiempo y forma establecidos por los artículos 44, de la Ley Federal de Seguridad Privada, 72, del Reglamento de la Ley Federal de Seguridad Privada, en relación con los diversos 83, 85 y 86, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Seguridad Privada.

QUINTO. Notifíquese a la prestadora de servicios **ALERTA DEL CARIBE, S.A. DE C.V.**, en términos del artículo 73, fracción II, del Reglamento de la Ley Federal de Seguridad Privada; así como a la **Coordinación de Licencias Oficiales, Permisos y Evaluación del Desempeño; Dirección del Registro Nacional de Empresas de Seguridad Privada; Dirección de Licencias Oficiales, Concertación y Profesionalización; Dirección de Evaluación Legal y Consultiva; Dirección de Evaluación del Desempeño de Servicios Permissionados**, el presente proveído acompañando el archivo digital en formato PDF del mismo, para efectos de su competencia, y.

En su oportunidad y con fundamento en el artículo 57, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Seguridad Privada, se ordena la terminación del procedimiento respectivo.

Así lo resolvió y firma, el Director General de Seguridad Privada de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana.

Ciudad de México, a dieciocho de noviembre de dos mil veintidós

SEGURIDAD
SECRETARÍA DE SEGURIDAD Y
PROTECCIÓN CIUDADANA

IGNACIO HERNÁNDEZ ORDUÑA



Autorizó el Coordinador:

Luis Enrique Leyya Nambo

Revisó la Subdirectora de Área:

Astrid Nava Trujillo

Dictaminó el Enlace de Departamento:

Felipe Hernández Blancas

**DIRECCIÓN GENERAL
DE SEGURIDAD PRIVADA**

